

El Bolsón, 12 de mayo de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado **I.A.M. Y F.J.R. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO" EB-00102-F-2026**, que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Que las partes han solicitado en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Según se desprende de su escrito de inicio, han arribado a un acuerdo relativo a las cuestiones derivadas de la responsabilidad parental de la hija en común, habiéndose expedido respecto a la homologación del mismo el Sr. Defensor de Menores e Incapaces en fecha 23/04/2026 (mov. E0001).-

Estando firme el llamamiento de autos a sentencia y conforme lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges <.M.I.D.3. y J.R.F. .D.3. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 21 de julio de 2018 en la localidad de Santa Ana, Provincia de Misiones, inscripto al Folio N°14, Acta N°14, Tomo 1 del año 2018, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Homologar el convenio regulador respecto de la responsabilidad parental en lo relativo al cuidado personal, régimen de comunicación, autorización de viajes y asistencia alimentaria de la hija en común menor de edad.-

III) Librar oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. A.M.I.D.3., las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad.

Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.). El oficio deberá ser confeccionado y diligenciado por la letrada previa suscripción por Secretaría.-

IV) Cumplido que sea lo ordenado en el inciso precedente e informado el nro. de cuenta y CBU, librese oficio a Gendarmería Nacional a fin de que realicen una retención del 20% de los haberes mensuales del Sr. J.R.F.D.3. con más las asignaciones familiares y/o extraordinarias que se le abonaren por la niña, con la aplicación del porcentaje también en el sueldo anual complementario - suma que en ningún caso podrá ser inferior a \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) - y los deposite en la cuenta perteneciente a estos autos, debiendo transcribirse en el cuerpo del oficio el art. 551 del CCCN, e informar el número de cuenta y CBU.-

Confección y diligenciamiento a cargo de la letrada.-

V) Costas por su orden (art. 19 CPF).-

VI) Regular los honorarios de la Dra. Marta I. Hazuda, patrocinante de las partes, en la suma equivalente a 37 Jus.; de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 6 y 9 de la L.A.-

VII) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de quince días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

VIII) Firme que sea la presente y con la conformidad de Caja Forense, expídase oficio y/o testimonio ley 22.172 a los fines de la inscripción; copias certificadas para las partes y testimonio de la autorización de viaje recíproca en favor de ambos progenitores en relación a su hija menor de edad establecida en el acápite IV, inc. 3 del acuerdo homologado en la presente.-

IX) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de lo dispuesto en el art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza